

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2020

Honorable Representante
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe Subcomisión Proyecto de Ley 167 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”*

Respetado Señor Presidente:

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, como integrantes de esta subcomisión creada para el análisis y estudio del proyecto de la referencia, a continuación, rendimos informe al respecto y solicitamos a la plenaria dar segundo debate.

El presente informe se desarrolla de la siguiente manera:

- I. Origen de la subcomisión
- II. Desarrollo de las reuniones de la subcomisión
- III. Consideraciones sobre las proposiciones presentadas
- IV. Pliego de modificaciones
- V. Texto definitivo

I. ORIGEN DE LA SUBCOMISIÓN

El día Jueves 15 de octubre de 2020, a solicitud de la Presidencia de la Cámara de Representantes se crea una subcomisión para estudiar el articulado del proyecto de ley 167 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”*.

Dicha comisión fue integrada por los siguientes Honorables Representantes con sus respectivas Unidades de Trabajo Legislativo:

- 1. Carlos Eduardo Acosta Lozano (Coordinador ponente)
- 2. Mauricio Andrés Toro Orjuela (Ponente)
- 3. Alfredo Rafael Deluque Zuleta
- 4. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi
- 5. José Eliecer Salazar López
- 6. Eloy Chichi Quintero Romero
- 7. Jairo Giovany Cristancho Tarache
- 8. Julián Peinado Ramírez
- 9. Jorge Alberto Gómez Gallego

10. Christian Munir Garcés Aljure
11. José Daniel López Jiménez
12. Alejandro Carlos Chacón Camargo
13. Ángela Patricia Sánchez Leal
14. Alfredo Ape Cuello Baute

En consecuencia, la subcomisión se reunió el día 20 de octubre por sesión virtual Google Meet.

II. DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LA SUBCOMISIÓN

a. Reunión martes 20 de octubre de 2020

Se inicia la reunión con la exposición por parte de los equipos ponentes, quienes explican todas las propuestas realizadas en el articulado del proyecto de ley conforme las observaciones realizadas en distintas proposiciones presentadas en la plenaria de la Cámara de Representantes.

III. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS

Al Proyecto de Ley 167 de 2019 Cámara fueron radicadas un total de 37 proposiciones en la Plenaria de Cámara de Representantes distribuidas de la siguiente forma. El Artículo 1 aprobado en Plenaria contó con 2 proposiciones, el Artículo 2 no contó con proposiciones y fue aprobado en Plenaria, para el artículo 3 se encontraron 3 proposiciones, por su parte para el Artículo 4 fueron radicadas 2 proposiciones, para el Artículo 5 8 proposiciones, para el Artículo 6 se radicaron 6 proposiciones, el Artículo 7 contó con 4 proposiciones, el Artículo 8 con 1 proposición, se radicaron 4 proposiciones para el Artículo 9, el Artículo 10 contó con 4 proposiciones, para el Artículo 11 se radicó una proposición, el Artículo 12 fue aprobado en plenaria de Cámara, el Artículo 13 fue aprobado en Plenaria, el Artículo 14 recibió 1 proposición y fue aprobado en Plenaria, además fue radicada una proposición para Artículo nuevo.

Los integrantes de la subcomisión analizaron cada una de las proposiciones y como resultado se presenta a continuación el siguiente cuadro, donde se discrimina uno a uno los análisis hechos a cada proposición.

ARTÍCULO	H.R.	PROPOSICIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN
Artículo 1	Ángela Sánchez	Constancia Artículo 1º. Objeto. La presente ley adopta medidas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de	El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes

		Enfermedades No Transmisibles. Se adoptarán medidas efectivas que promuevan estos entornos y que permitan <u>y permitir</u> el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios.	
	José Eliecer Salazar	Aprobada Artículo 1. Objeto, La presente ley adopta medidas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles. Se adoptarán medidas efectivas que promuevan estos entornos y que permitan el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los <u>componentes de los</u> alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios <u>saludables.</u>	El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes
Artículo 2	SIN PROPOSICIONES		El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes
Artículo 3	Garcés, Vallejo y Cristancho	Las Enfermedades No Transmisibles: Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, <u>son las que no se transmiten de persona a persona;</u> son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas y	El concepto de ultraprocesado pertenece a una clasificación no avalada internacionalmente y controvertida dentro de la ciencia de los alimentos, por lo que no puede ser adoptada como verdad absoluta en nuestro sistema jurídico.

	resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física. Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones <u>de producción, almacenamiento, distribución y preparación</u> encaminadas a garantizar la máxima seguridad posible de los alimentos <u>que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan</u>. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud. Productos comestibles o bebibles ultraprocesados con nutrientes sensibles en salud pública: Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón	El hecho de que un alimento sea procesado no quiere decir que sea altamente calórico. Según los investigadores en nutrición y en ciencia de los alimentos de la Academia de Nutrición y Dietética de la Sociedad Americana de Nutrición y el Instituto de Tecnología de Alimentos Eicher-Miller "la contribución de nutrientes de los alimentos es importante, no el nivel de procesamiento. Sería de mayor beneficio educar a los consumidores sobre las contribuciones nutricionales de los alimentos a una dieta equilibrada para que puedan tomar decisiones informadas en lugar de recomendar, limitar o incluso eliminar los alimentos procesados en sus dietas". En ese orden de ideas no existen por sí mismos alimentos buenos o malos sino dietas buenas y malas y lo que es dañino es un consumo constante de alimentos que excedan el nivel calórico diario recomendado para la dieta que es de 2.000 calorías. Por lo que se hace necesario ajustar el concepto de "ultraprocesados" y adoptar definiciones universalmente aceptadas por el CODEX Alimentarius que recomienda evitar la exposición de los alimentos en algún tipo de contexto negativo sin la debida existencia de evidencia científica Codex Alimentarius significa "Código de alimentación" y es
--	---	--

	modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, conservantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Son considerados “comestibles o bebibles ultraprocesados con nutrientes sensibles en salud pública” aquellos que contengan edulcorantes y/o cuando exceda la cantidad de sodio, azúcares y grasas que establezca definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, a partir de su composición nutricional de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social determinar el contenido, descripción, límites y nutrientes determinantes de la categoría definida como “productos comestibles o bebidas ultraprocesados” en la medida en que la evidencia científica disponible modifique los alcances de esta definición <u>Alimentos o bebidas preenvasados: Todo alimento o bebida envuelto, empaquetado, embalado o embotellado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.</u>	la compilación de todas las normas, Códigos de Comportamientos, Directrices y Recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión del Codex Alimentarius es el más alto organismo internacional en materia de normas de alimentación. La Comisión es un organismo subsidiario de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS). El Código se creó para proteger la salud de los consumidores, garantizar comportamientos correctos en el mercado internacional de los alimentos y coordinar todos los trabajos internacionales sobre normas alimentarias. Y también adoptar el concepto de Alimentos o bebidas preenvasados que ha sido universalmente aceptado para denotar Todo alimento o bebida envuelto, empaquetado, embalado o embotellado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.
--	--	--

	Deluqu e y Salazar	Productos comestibles o bebibles ultraprocesados: Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, conservantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Son considerados “comestibles o bebibles ultraprocesados” aquellos que contengan edulcorantes y/o cuando exceda la cantidad de sodio, azúcares y grasas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social determinar en la reglamentación de esta Ley, que productos se clasifican como el contenido, descripción, límites y nutrientes determinantes de la categoría definida como “productos comestibles o bebidas ultraprocesados” en la medida en que la evidencia científica disponible modifique los alcances de esta definición. Tomando como referencia	“Alimentos sin procesar y mínimamente procesados”, “productos comestibles o bebibles ultraprocesados”, son definiciones que, al carecer de sustento científico, incurren en imprecisiones, pues necesitan que se señale de manera arbitraria la lista de alimentos que se clasifican en los diferentes niveles de procesamiento, que propone esa clasificación. Además, presuponen que los alimentos tienen mayor riesgo en salud a medida que son más procesados. En realidad, lo que incide en el riesgo en salud son los nutrientes de cada alimento y no su nivel de procesamiento. De ahí que el Ministerio de Salud ya tenga una clasificación de alimentos de acuerdo a su riesgo en salud el cual se señala para diferentes grupos de alimentos tomando en consideración su composición nutricional. A partir de las definiciones de Alimentos sin procesar y mínimamente procesados, productos comestibles procesados y ultraprocesados, son definiciones propuestas parten del modelo de perfil de nutrientes establecido arbitrariamente por la OPS y adoptaría en la legislación colombiana conceptos como la clasificación de los alimentos de acuerdo con el nivel de procesamiento. La Clasificación Sistema NOVA formulada por Carlos Monteiro, no ha sido incorporada en ninguna norma internacional, y ha sido profundamente debatida por los expertos en
--	--------------------------	---	---

	<u>el perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud y la clasificación NOVA que considera los grados de procesamiento para los comestibles.</u>	Ciencia de los Alimentos en el mundo, debido, entre otros a: • Los criterios de clasificación en el grado de procesamiento industrial y el tipo de alimentación ignoran y desconocen los modelos de clasificación usados internacionalmente y en Colombia orientados a la gestión del riesgo sanitario. • La clasificación en categorías como Alimentos mínimamente procesados, Alimentos procesados y Productos Ultraprocesados presenta profundas contradicciones. • No es clara la clasificación NOVA. Se requiere de listados interpretativos para poder saber cuáles son los Ultra Procesados. El mal uso de los criterios de nutrientes de esta manera tiene el potencial de crear una dieta muy sesgada y potencialmente puede aumentar las deficiencias de nutrientes. Al respecto, cabe indicar que el Codex Alimentarius recomienda evitar la exposición de los alimentos en algún tipo de contexto negativo sin la debida existencia de evidencia científica. Es muy importante resaltar que el Sistema NOVA tiene una falencia fundamental consistente en que, para prevenir la obesidad y las
--	--	---

		enfermedades crónicas no transmisibles, aplica las metas de consumo de nutrientes que están planteadas para la dieta total (de 2000 calorías) y aplica para cada alimento, lo cual constituye un error técnico que contradice las recomendaciones de la misma Organización Mundial de la Salud - OMS sobre el desarrollo de perfiles nutricionales. El Codex es el código a través del cual los países miembros (187 países y la Unión Europea) acogen normas voluntarias internacionales armonizadas sobre alimentos para proteger la salud de los consumidores y fomentar prácticas leales en el comercio de estos. Aunque son normas voluntarias, muchos países las han incorporado dentro de su ordenamiento jurídico o son usadas ante vacíos normativos, al ser el principal referente internacional en la materia. Según la ACTA (Asociación Colombiana De Ciencia Y Tecnología De Alimentos) La metodología de clasificación de los alimentos según sus etapas de procesamiento como el Sistema NOVA no tiene base científica coherente, no posee rigor científico en el análisis de las composiciones nutricionales de la totalidad de los alimentos, además de generar confusión y desinformación al consumidor Según COLNUD, “Para cuestiones de rotulado de productos, se recomienda en
--	--	---

			primera instancia la mención sobre la definición de lo que se considera “consumo frecuente” para llevar a cabo dicho rotulado.” Según La Asociación Latinoamericana de Ciencia de Alimentos (ALACCTA) en la Declaración de Montevideo dicta lo siguiente: [...] “La comunidad científica internacional establece las bases bajo las cuales se acepta la validez del conocimiento científico para diferenciarlo de la especulación y la pseudociencia. En el caso de la ciencia de alimentos, la comunidad reconoce al Codex Alimentarius como la referencia científica válida para el establecimiento de los requisitos que deben cumplir los alimentos frescos y procesados. Las directrices del Codex Alimentarius son reconocidas y adaptadas por los países para establecer sus propias reglamentaciones sobre base científica. El sistema de clasificación de alimentos NOVA posee un bajo fundamento científico y no puede ser utilizado hasta no ser aprobado por organismos con experiencia en regulación de alimentos como el Codex”.
	Salazar	Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los	No se avala la proposición, ya que, la definición de “entorno saludable” que se encuentra en

		<i>individuos donde se promueven referentes sociales, <u>laborales, académicas, recreativas deportivas</u> y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.</i>	el articulado es la adoptada por la OMS.
Artículo 4	Ángela Sánchez	Artículo 4°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), tendrá las siguientes funciones adicionales, sin perjuicio de las establecidas en otras normas vigentes: Ser la instancia de orientación y decisión sobre el desarrollo e implementación <u>de estrategias para la prevención de</u> Enfermedades No Transmisibles con especial atención en niños, niñas y adolescentes.	Se avala la proposición ya que mejora la redacción en numeral “a” del artículo 4to.
	Abel Jaramillo (Sobre ponencia de primer debate) NO AVALA DA	Artículo 4°. Créase el Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles. Parágrafo 1°. El Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles estará en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual debe articular, direccionar y garantizar la sinergia en la implementación de estrategias, planes y	La proposición no corresponde al articulado presentado para segundo debate.

		programas necesarios para el desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad y soberanía alimentaria, acceso y disponibilidad de agua potable, acceso oportuno a la información, además de todas las acciones para la atención integral y fomento de los entornos saludables para la prevención de enfermedades no transmisibles entre estas la obesidad y sobrepeso con especial atención en niños, niñas y adolescentes.	
Artículo 5	Ángela Sánchez	Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Para todos los productos comestibles o bebibles ultraprocesados que superen los umbrales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social <u>según el modelo de perfil de nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud</u> de nutrientes críticos sin limitarse a los siguientes: sodio, azúcares libres, grasas saturadas y edulcorantes se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.	El perfil de nutrientes a implementar en el país debe ser parte del reglamento técnico expedido por el gobierno nacional, ya que al quedar contenido en la ley el modelo que se deba utilizar, limita posibles modificaciones de acuerdo a los avances de la evidencia científica.

	Chichi Quintero	Parágrafo 4. El Gobierno podrá incluir en la reglamentación las condiciones para la existencia de un sello positivo de carácter voluntario, el cual deberá tener formas, colores, figuras, símbolos, textos y ubicación distinta a los sellos de advertencia de que trata el presente artículo, para evitar la confusión de los consumidores. Ningún producto que tenga la obligación de tener los sellos de advertencia por exceder el contenido de nutrientes críticos podrá tener simultáneamente el sello positivo.	El etiquetado nutricional está compuesto por tres elementos que contribuyen de manera combinada a mejorar la información para el consumidor: la tabla nutricional, el sello frontal de advertencia y el sello positivo. Los tres elementos proporcionan información útil para el consumidor. La tabla nutricional le indica el contenido de varios nutrientes y micronutrientes que son importantes en la evaluación de una dieta. Los sellos frontales de advertencia le permiten percatarse de un contenido alto de nutrientes críticos. El sello positivo se utiliza para resaltar que el alimento cumple con unos criterios “positivos” para la salud, por ejemplo: bajo contenido de sodio, grasas saturadas y azúcares, alto contenido de vitaminas y minerales, entre otros. - Los sellos positivos permiten que los productos de la industria de alimentos y bebidas sean fortificados y enriquecidos ya que encuentran la posibilidad de que sus innovaciones e inversiones por entregar mejor producto sea visibilizado. - El gobierno nacional, hoy por hoy considera en el proyecto publicado para consulta pública, que finalizó el 27 de agosto, la posibilidad de contar con un sello positivo cuando el alimento envasado cumpla con criterios técnicos definidos por el Ministerio
--	-----------------	---	---

		de Salud. Así de manera voluntaria se permite incluir el sello positivo, cumpliendo con contenidos máximos para sodio, grasa saturada y azúcares añadidos que define el proyecto de norma en curso. - A nivel mundial se utilizan algunos ejemplos: 
Garcés, Vallejo y Cristancho	Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Para todos los productos comestibles o bebidas ultraprocesados <u>con nutrientes sensibles en Salud Pública que superen los umbrales de los nutrientes críticos</u> establecidos por el ministerio de Salud y Protección Social de nutrientes críticos sin limitarse a los siguientes: sodio, azúcares libres, grasas saturadas y edulcorantes se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de	Primero: el Gobierno ha venido adelantando la regulación referente al etiquetado en una mesa que integra a los diferentes actores relevantes como el académico, científico y entidades de control para establecer los requisitos del etiquetado. Por otro lado, es el Gobierno a quien le corresponde determinar y darle contenido los conceptos técnicos por ostentar las calidades técnicas y académicas para hacerlo En abril de 2019 el Ministerio de Salud puso en consulta pública nacional la definición del problema del Análisis de Impacto Normativo. Posteriormente, el Ministerio lideró mesas de trabajo con la

	los contenidos excesivos de nutrientes críticos El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses, avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social <u>y respetando las normas sobre conflicto de intereses conforme a lo señalado en la Constitución y en la ley.</u> El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando <u>deba implementarse de conformidad con lo previsto en este artículo</u> los componentes del mismo se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo 2. Los alimentos que tengan que incluir las advertencias sanitarias descritas en este artículo, no podrán incorporar declaraciones nutricionales ni declaraciones de salud en su etiqueta.	sociedad civil y con el sector privado donde se presentaron argumentos técnicos y propuestas sobre la materia. En el mes de febrero del año en curso el Presidente de la República anunció el modelo de etiquetado frontal el cual fue un resultado del trabajo del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; acompañados por la Alta Consejería Para la Competitividad y el Sector Privado de la Presidencia y las Cámaras de las Industrias de Alimentos y Bebidas de la ANDI y representantes de la academia y la sociedad civil. Esto demuestra que la articulación entre las partes interesadas promueve soluciones a los retos en salud pública y beneficia al consumidor. Sugerimos revisar el siguiente link donde la Presidente de la República hizo el anuncio del acuerdo: https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Colombia-tendra-etiquetado-nutricional-en-los-alimentos-ensados-200226.aspx En marzo del presente año se presentó la versión final del Análisis de Impacto Normativo para comentarios de la ciudadanía. En agosto se publicó el proyecto de resolución para consulta pública nacional, la cual terminó el 27 de agosto. El siguiente paso será la publicación de la Matriz con el Resumen de las observaciones y comentarios de los
--	--	--

			ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución y del Informe Global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y co-mentarios de los ciudadanos y grupos de interés. Luego de ello se podrá continuar con el trámite, quedando los siguientes pasos por tratarse de un reglamento técnico: concepto del Ministerio de Comercio sobre obstáculos técnicos al comercio; consulta pública internacional; concepto de abogacía de la competencia; revisión de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud; suscripción y publicación de la resolución. En febrero, el Ministerio de Salud manifestó su intención de expedir la resolución este año y el Presidente de la República indicó que, una vez se expida la resolución, sus disposiciones se implementarían en un tiempo aproximado de 18 meses. Si bien durante el inicio de la emergencia sanitaria el Ministerio priorizó los temas de la atención de la pandemia, la industria confía en que este Sistema esté en vigor antes de que termine el período de esta administración. Segundo: Es nuestro deber garantizar la satisfacción de las libertades de las personas y no prohibirles sin más. Es necesario que haya una garantía al consentimiento informado del consumidor totalmente para que de manera libre y en ejercicio de su
--	--	--	---

			derecho a libre desarrollo de la personalidad, de su autonomía pueda escoger lo que mejor considere Nuestra obligación es velar para que el consumidor tenga el mayor acceso a la información nutricional de un producto y no cercenar la posibilidad que tiene de tener ese consentimiento plenamente informado. Para el párrafo 2: No hay ninguna razón para prohibir que los alimentos cuyos empaques deban incluir uno o varios sellos frontales de advertencia no puedan hacer declaraciones nutricionales. De hecho, esto va en contravía del espíritu de la norma que apoyan sus autores y promotores. Si la idea es darle información clara al consumidor, para ayudarlo a elegir los alimentos que va a consumir, tener menos información – que es la consecuencia de esta propuesta – es más malo que tener más información. Las declaraciones nutricionales contienen información, así como la tabla nutricional, los sellos de advertencia y los sellos positivos. Le permiten al consumidor conocer mejor las propiedades nutricionales y las propiedades en salud de los alimentos que vienen dentro de un empaque. Para aquellas personas que tengan alguna carencia de
--	--	--	---

		nutrientes que deban ingerir de conformidad con las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes o para quienes requieren saber si un alimento les genera algún efecto positivo en salud o para aquellos que tienen alguna condición en salud por la cual deben evitar la ingesta de un nutriente, las declaraciones nutricionales son claves. Por tanto, vemos que su prohibición no toma en consideración el objetivo del proyecto de ley y simplemente reitera la connotación negativa a los alimentos y bebidas que tengan algún proceso industrial. Reconocemos que en determinados casos no sería consecuente hacer una declaración nutricional o una declaración en salud con el hecho de que el alimento sea alto en cualquiera de los nutrientes para los cuales se establecerá el sello. En ese caso, la solución no es una prohibición absoluta, sino que la prohibición debería estar dirigida a las declaraciones directamente relacionadas con ese nutriente que se presenta en una cantidad alta en un alimento. Las ONGs han argumentado equivocadamente que si un alimento presenta un sello de “alto en” se debe prohibir que haya declaraciones sobre cualquier nutriente ya que esto incita al consumo. Creemos equivocada esta aproximación ya que, si por ejemplo un alimento es “alto en sodio”, también puede ser alto en
--	--	--

			proteína, como ocurre en los derivados lácteos o en el atún. Pone en riesgo el derecho de los productores y comerciantes a identificar las cualidades de sus productos. Pone en riesgo el derecho del consumidor a tener información veraz y clara para tomar una decisión informada, dado que no tendrían información completa sobre los beneficios de los alimentos. Se generaría una asimetría de información perniciosa al no poder comunicar claramente las características que hacen que un producto sea distinto de otro. En la población colombiana aún persiste el déficit en algunas vitaminas y minerales, por lo cual la fortificación de alimentos es una fuente para proporcionarlos. El prohibir el uso de este tipo de declaraciones desincentivaría la fortificación. Desincentiva la adición voluntaria de nutrimentos y por lo mismo, tampoco promueve una clara diferenciación de bienes del mismo tipo, dado que el consumidor
--	--	--	---

			no tendría elementos diferenciadores que le ayuden y permitan tomar una decisión debidamente informada, pues todos los productos del mismo tipo se estarían presentando con el mismo etiquetado frontal. Inhibe la innovación ya que no sería posible informarle en la etiqueta al consumidor sobre las propiedades que tienen el alimento. Esta prohibición de declaraciones nutricionales y de salud, que dicho sea de paso no identificamos que se haya implementado en ningún ordenamiento jurídico a nivel mundial (Chile, Ecuador y Perú limitan las declaraciones de propiedades únicamente para los nutrientes que tengan un sello de advertencia), vulnera la libertad de empresa y la libre competencia económica (artículo 333 de la Constitución Política de Colombia) al impedir a los empresarios innovar con sus productos a través de beneficios tangibles para el consumidor y así diferenciarse de otros competidores. Esta vulneración se traduce en dos problemas adicionales, a saber: el primero, coarta el derecho de los consumidores a tener productos que aporten
--	--	--	---

			beneficios para su bienestar y; segundo, representa un total desincentivo para la industria en reformular sus productos, tanto en reducción de nutrientes críticos como en la fortificación de estos para beneficio de los consumidores, sin que estas medidas logren el impacto positivo perseguido en materia de salud pública.
	Peinado	Artículo 5°. Etiquetado Frontal de Advertencia. Para todos los productos comestibles o bebibles ultraprocesados que superen los umbrales <u>que establezca establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social</u>, de acuerdo al perfil de <u>nutrientes de la Organización Panamericana de la Salud</u>, <u>los siguientes</u> nutrientes críticos, <u>pero</u> sin limitarse los siguientes <u>a ellos</u>: sodio, azúcares libres, grasas saturadas y <u>otros edulcorantes</u>, se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social,	

		reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo. <u>La decisión respecto al etiquetado frontal que debe adoptarse, estará supeditada a su efectividad para alcanzar los objetivos de salud pública,</u> basándose en evidencia científica disponible y libre de conflicto de interés, avalada por el Ministerio de Salud <u>y</u> Protección Social <u>que sea un sistema eficaz que pueda suministrar información veraz y completa a los consumidores.</u> El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando <u>éste se haya clasificado como ultraprocesado, de acuerdo con la clasificación NOVA,</u> y los componentes del mismo se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, <u>en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social,</u> de acuerdo con la evidencia científica <u>sin conflicto de interés.</u> disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social.	
	Salazar	Artículo 5o.. Etiquetado Frontal de Advertencia. Para todos los productos comestibles o bebibles ultraprocesados que superen los umbrales establecidos	En el proyecto de resolución del Minsalud se habla de especificaciones y formato del etiquetado frontal.

		por el Ministerio de Salud y Protección Social de nutrientes críticos sin limitarse a los siguientes: sodio, azúcares libres, grasas saturadas y edulcorantes, se deberán contener implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los las especificaciones técnicas parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses, avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social.	
	Vallejo	Parágrafo 2. Los alimentos que tengan que incluir las advertencias sanitarias descritas en este artículo, no podrán incorporar declaraciones nutricionales ni declaraciones de salud en su etiqueta.	

	Jorge Méndez (P1)	<u>PARÁGRAFO NUEVO. Los productos importados que posean las características descritas en el presente artículo, también deberán cumplir con la obligatoriedad de incorporación de sello de advertencia en su etiquetado.</u>	
	Jorge Méndez (P2)	<u>Parágrafo nuevo. Finalizado un año a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de los sellos de advertencia expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, queda prohibida la distribución, expendió y comercialización de los productos comestibles o bebibles a que se refiere el presente artículo, que no cumplan con las reglas dispuestas para el etiquetado frontal de advertencia.</u>	
Artículo 6	Ángela Sánchez	Artículo 6°. Herramientas educativas de información. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas <u>y de difusión</u> tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas que brinden las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con información y procesos	

		educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada.	
	Rodrigo Rojas	Artículo 6°. Herramientas educativas de información. El Gobierno Nacional en cabeza del Eel Ministerio de <u>Salud y de la Protección Social</u> las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas que brinden las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada. Parágrafo 1. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, Eel Ministerio de <u>Salud y de la Protección</u>	

		Social las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en compañía de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.	
	Salazar	Artículo 6o. Herramientas educativas de información. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas que brinden las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada.	
	Vallejo	Artículo 6°. Herramientas educativas de información. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las	El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le asignan la Ley 1341 de 2009 y la Ley

	Comunicaciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas <u>digitales, multiplataforma</u> tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas que brinden las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada. Parágrafo 1. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en compañía de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.	1978 de 2019 no tiene competencia alguna para realizar o promover programas educativos o de formación en asuntos relacionados con la salud pública. Al respecto, es de advertir que, si bien dicho Ministerio tiene como misión lograr el acceso, uso y apropiación de las TIC por todos los habitantes del territorio nacional, esto es, cerrar la brecha digital, esto se hace mediante programas y proyectos que garanticen el acceso y servicio universal a las TIC, así como su uso responsable y productivo, por todos los actores, es decir, Estado, personas, empresas. Así las cosas, las TIC, y concretamente Internet, son un medio para el ejercicio de todas las actividades educativas, sociales, económicas y, por ello, dicho Ministerio no tiene competencia para incidir en las actividades que se desarrollan sobre Internet, porque ello competente a la autoridad de cada sector administrativo. Para el caso del presente proyecto de Ley, se trata del diseño de contenidos y campañas educativas en asuntos de salud.
Abel Jaramillo (Sobre ponencia de primer debate)	b) Articular, direccionar, y garantizar la sinergia en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para el	La proposición no corresponde articulado presentado para segundo debate.

		desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad <u>y soberanía alimentaria</u>, el acceso a la información oportuna, acceso a agua potable siendo esta apta para el consumo humano, además de todas las acciones para la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso con especial atención en niños, niñas y adolescentes.	
Artículo 7	Rodrigo Rojas	Artículo 7°. Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con <u>la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC</u> La Autoridad Nacional de Televisión – ANTV o quien haga sus veces, deberá fomentar la emisión de contenidos para la promoción de hábitos de vida saludable y valor nutricional en la franja infantil y familiar en horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción, en los espacios y tiempos dispuestos para uso estatal, por parte de las entidades públicas. Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. Los medios de comunicación en todo espacio publicitario relacionado con los entornos	Ya existe en el ordenamiento jurídico la obligación de conceder espacios institucionales y mensajes cívicos relacionados con asuntos sociales de interés público. tal es el caso del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 y según las reglas fijadas en el artículo 9 del Acuerdo 2 de 2011 de la extinta CNTV.

		saludables deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social o quienes hagan sus veces reglamentarán esta materia	
	Rojas y López	Artículo 7°. Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con La Autoridad Nacional de Televisión - ANTV o quien haga sus veces, deberá fomentar la emisión de contenidos para la promoción de hábitos de vida saludable y valor nutricional en la franja infantil y familiar en horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción, en los espacios y tiempos dispuestos para uso estatal, por parte de las entidades públicas. Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. Los medios de comunicación. En	Ya existe en el ordenamiento jurídico la obligación de conceder espacios institucionales y mensajes cívicos relacionados con asuntos sociales de interés público. tal es el caso del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 y según las reglas fijadas en el artículo 9 del Acuerdo 2 de 2011 de la extinta CNTV.

		todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables, <u>los anunciantes</u>, deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social o quienes hagan sus veces reglamentarán esta materia	
	Vallejo	<u>Artículo 7° Emisión de contenidos para la promoción de la salud. Se destinarán espacios institucionales y la emisión de mensajes cívicos por los operadores del servicio de televisión abierta para que el Ministerio de Salud y Protección Social, y las entidades sin ánimo de lucro, respectivamente, difundan contenidos para promover hábitos de vida saludable y valor nutricional, de acuerdo con la reglamentación aplicable en esta materia.</u>	Se recogen las recomendaciones del Ministerio de las TIC's donde se indica que no tienen esta competencia.
		<u>Artículo 7°. Emisión de contenidos para la promoción de la salud. Se destinarán espacios institucionales que se ha reservado el Estado y la emisión de mensajes cívicos por los operadores</u>	Los espacios cívicos no corresponden a espacios reservados por el Estado, a diferencia de los espacios institucionales, por lo tanto, incluir una obligación de emitir espacios cívicos por parte de los operadores del servicio de

		del servicio de televisión abierta para que el Ministerio de Salud y Protección Social, <u>y las entidades sin ánimo de lucro, respectivamente,</u> difundan contenidos para promover hábitos de vida saludable y valor nutricional, de acuerdo con la reglamentación aplicable en esta materia.	televisión abierta implica la imposición de nuevas cargas no previstas en los contratos de concesión, que afectan un sector que actualmente enfrenta una crisis económica sin precedente y además desnaturaliza el concepto de mensajes cívicos. Es importante tener en cuenta la inversión publicitaria, que es la principal fuente de financiación de la televisión abierta, ha migrado a las plataformas digitales internacionales, dejando al sector en una crisis de sostenibilidad económica. La Inversión Publicitaria Neta (IPN) es un importante indicador de la industria de los medios de comunicación, su seguimiento periódico permite conocer la evolución del sector. En Colombia, Asomédios realiza una medición de la inversión publicitaria neta en medios de comunicación tradicionales (televisión nacional, regional y local, radio comercial, revistas independientes y comunicación exterior visual (OOH)), y dicha medición da cuenta que dicha inversión ha decrecido en los últimos cinco (5) años. * Inversión publicitaria en miles de millones de pesos.
--	--	---	---

			* Incluye pauta en tv (nacional, regional y local), radio, comunicación out of home y revistas. La imposición de mayores obligaciones a los operadores de televisión abierta evidentemente tiene un costo económico, pues son espacios que afectan la programación habitual del canal y que tienen un impacto negativo en la comercialización. Estas cargas no las pueden seguir soportando los operadores debido a la crisis estructural que enfrentan no puede asumir. Por otro lado, es importante tener en cuenta que la regulación actual, Acuerdo 002 de 2011 de la Autoridad Nacional de Televisión prevé el uso de espacios institucionales por parte de asociaciones de consumidores que pueden ser usadas por asociaciones que tengan como fin promover un consumo responsable de alimentos o bebidas. Por lo anterior, no es necesario incorporar espacios adicionales. Finalmente, esta medida seguirá ampliando las asimetrías regulatorias que existen entre diferentes medios para consumir contenidos, pues mientras la televisión abierta tiene nuevas cargas frente al Estado, plataformas digitales y otro tipo de medios no. Esto hace cada vez menos
--	--	--	---

			competitiva a la televisión abierta.
Artículo 8	Cristancho	Artículo 8°: El Gobierno Nacional fomentará la emisión de contenidos <u>el desarrollo de estrategias</u> que promuevan hábitos y alimentación saludable enfocada a niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en la evidencia científica y salvaguardando el principio fundamental de prevalencia de los derechos de los niños.	Más que el fomento de contenidos es necesario la promoción de estrategias que impulsen los estilos de vida saludables en los territorios. En este sentido es fundamental contar con una estrategia clara, en la cual se armonicen los contenidos con las metodologías de divulgación y socialización de estos.
Artículo 9	Garcés, Vallejo y Cristancho	Artículo 9°. Protección de niños y niñas frente a la publicidad. Con el fin de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los productos comestibles que tengan al menos una de las sellos de advertencia definidos en el artículo 5 o que superen los umbrales establecidos de acuerdo con el artículo 3 de la presente ley, no podrán ser publicitados ni promocionados. <u>el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el INVIMA establecerá lineamientos para asegurar buenas prácticas en la comunicación y promoción</u>	La prohibición a la publicidad es una medida desproporcionada para alcanzar los fines requeridos, más aún cuando dichos alimentos cuentan con autorización estatal para ser comercializados. Además, es sumamente invasivo y violatorio de las diferentes libertades y derechos que involucran tanto a la industria como al consumidor. La Asociación Nacional de Anunciantes - ANDA, y la ANDI manifestaron su preocupación por las afectaciones que esta excesiva medida tiene sobre sus gremios y con toda razón

		<u>publicitaria de los alimentos y bebidas teniendo en cuenta lo establecido por la Organización Mundial de la Salud – OMS con respecto a la comercialización de alimentos en población infantil</u> A partir de la entrada en vigencia de esta ley queda prohibida: 1. La publicidad de productos comestibles o bebibles ultraprocesados en las franjas infantil, adolescente y familiar por cualquier medio o entorno que pueda tener una audiencia de este grupo mayor al 20 %. 2. La promoción y/o el uso de ganchos comerciales dirigidos a, o que atraigan la atención de la población infantil tales como el uso de juguetes, personajes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares cuando estos acompañen productos comestibles o bebibles ultraprocesados	No podemos presumir la mala fe de estas industrias y satanizarlos, sino buscar escenarios de consenso para establecer lineamientos de buenas prácticas donde se lleve información verídica y completa al consumidor. La prohibición no es el camino. Por otro lado, hay que tener en cuenta que no es que los alimentos sean dañinos en sí mismos, sino que se tiene que ver en relación con el consumo diario y en correspondencia con una buena dieta Existen autoridades especializadas para realizar estos controles a la publicidad engañosa o nociva, entre el mismo mercado se regula, pero también está el ministerio de salud, la Superintendencia de Industria y Comercio, el INVIMA y la Autoridad Nacional de Televisión, entre otras.
	José Daniel López	Artículo 9º. Protección de niños y niñas frente a la publicidad. Con el fin de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los productos comestibles que tengan al menos una de las sellos de advertencia definidos en el artículo 5 o que superen los umbrales establecidos de acuerdo con el artículo 3 de la presente ley, no podrán ser	- La Corte Constitucional ha definido a lo largo de su jurisprudencia que la intervención del Estado en la economía, solo resulta admisible cuando se cumplan los siguientes criterios: i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la

	publicidades ni promocionados. A partir de la entrada en vigencia de esta ley queda prohibida: 1. La publicidad de productos comestibles o bebibles ultraprocesados en las franjas infantil, adolescente y familiar por cualquier medio o entorno que pueda tener una audiencia de este grupo mayor al 20 %. 2. La promoción y/o el uso de ganchos comerciales dirigidos a, o que atraigan la atención de la población infantil tales como el uso de juguetes, personajes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares cuando estos acompañen productos comestibles o bebibles ultraprocesados	libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación; iv) debe obedecer al principio de solidaridad; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad^[1]. De igual forma, el núcleo esencial del derecho a la libertad de empresa comprende los derechos i) a un tratamiento igual y no discriminatorio, ii) a concurrir al mercado o retirarse de este; iii) a la no interferencia del Estado en los asuntos internos de la empresa; iv) a la libre iniciativa privada; v) a la creación de establecimientos de comercio; y vi) a recibir un lucro razonable por la actividad económica. - Así, se observa que la restricción total de usar ganchos comerciales para cierto tipo de productos no cumple con el requisito de proporcionalidad, existiendo alternativas menos intervencionistas, como incluir avisos en los mismos productos, o regular el material publicitario con el fin de informar al consumidor de los posibles peligros del consumo excesivo de dichos productos.
--	--	--

			- De igual forma, la publicidad es un elemento esencial para que los consumidores obtengan un reconocimiento de un producto. Tanto así, que la Corte ha reconocido que la publicidad hace parte del derecho a la libertad de empresa. Adicionalmente, una restricción total de la publicidad impide que las empresas que utilizan este tipo de ganchos comerciales se encuentren en una situación de discriminación frente a otras que a pesar de no tenerlos, comercializan productos comestibles y bebidas igualmente ultraprocesados, y la medida no cumple con el deber de tener motivos adecuados y suficientes que justifiquen este tipo de limitación.
	Salazar	Artículo 9o. Protección de niños y niñas frente a la publicidad. Con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida y a la salud de las niñas, niños y adolescentes, los productos comestibles que tengan al menos una uno de las los sellos de advertencia definidos en el artículo 5 o que superen los umbrales establecidos de acuerdo con el artículo 3 de la presente	Restringe dentro de una actividad lícita la posibilidad de publicitar, así como la libertad de empresa junto con la libertad de comercialización. Además de esto, puede presentarse una censura previa Al tratarse de una reglamentación de derechos fundamentales, habría que aprobar la ley mediante el trámite de una ley estatutaria.

		ley, no podrán ser publicitados ni promocionados.	
	Vallejo	Artículo 9º. Protección de niños y niñas frente a la publicidad. Con el fin de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los productos comestibles que tengan al menos una de las sellos de advertencia definidos en el artículo 5 o que superen los umbrales establecidos de acuerdo con el artículo 3 de la presente ley, no podrán ser publicitados ni promocionados. A partir de la entrada en vigencia de esta ley queda prohibida: 1. La publicidad de productos comestibles o bebibles ultraprocesados en las franjas infantil, adolescente y familiar por cualquier medio o entorno que pueda tener una audiencia de este grupo mayor al 20 %. 2. La promoción y/o el uso de ganchos comerciales dirigidos a, o que atraigan la atención de la población infantil tales como el uso de juguetes, personajes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares cuando estos acompañen productos comestibles o bebibles ultraprocesados	- La Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-583 de 2015 ha definido que, en el marco de una relación de consumo, los consumidores cuentan con ciertos derechos o garantías mínimas. Entre estos derechos, está el derecho de información, definido en la mencionada sentencia como <i>"el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones ilustradas de consumo"</i>. De igual forma, la Corte ha definido que la libertad de información es un derecho sustancial de cualquier sociedad democrática, pues <i>"detrás de ellos se manifiesta el pluralismo, el debate de las ideas, y la posibilidad de que las personas se formen una posición propia frente a su entorno social, ambiental, económico, científico y político"</i>. - De esta forma, la limitación total de publicidad comercial de ciertos productos, como pretende plantearse en el artículo 9 del proyecto de ley no permitirá que se le transmitiera los padres de los niños, niñas y adolescentes, la información que estos

			necesitan para guiar e ilustrar las decisiones de consumo de los niños, niñas y adolescentes. Situación que, adicionalmente, ha sido catalogada como inconstitucional por la Corte al mencionar que resultaría quebrantado el ordenamiento constitucional " <i>cuando se impidiera la entrega de información que ilustre las opciones de consumo o cuando, de manera general, atente contra bienes y valores constitucionales identificables</i> ".
Artículo 10	Cristiancho	Artículo 10º. Promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludable en el entorno educativo público y privado. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional: a. Garantizará el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones. Articulará con las Entidades Territoriales de acuerdo con sus competencias en la creación de entornos saludables escolares garantizando el acceso al agua para consumo humano en las instituciones. Las entidades responsables de garantizar la prestación del servicio	. En relación con el literal a), es complejo que desde una Comisión Intersectorial se logre garantizar acceso a agua potable para las comunidades educativas. Esto es una responsabilidad que debe liderar una cartera ministerial como es la del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y, particularmente, el Viceministerio de Agua. Las competencias del Ministerio de Educación en este sentido, están definidas en el marco de la autonomía territorial (ETC) en la administración del servicio educativo y de las entidades del orden nacional responsables de garantizar el agua potable en cabeza del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio. Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en sus funciones de política pública y fortalecimiento, orientan que,

		<u>educativo así como la prestación de los servicios de acueducto y agua potable desarrollarán, en el marco de sus competencias, los ejercicios de articulación y orientación para promover el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones educativas del país, ya sea, desde el orden nacional para orientar las políticas públicas y su implementación, como las de carácter territorial en cabeza de la Entidades Territoriales Certificadas con sus correspondientes municipios para garantizar el servicio de agua potable en la operación de las sedes de instituciones oficiales del país.</u> b. Propenderá la creación y cuidado de huertas escolares por parte de las instituciones educativas, con el fin de promover en los estudiantes las buenas prácticas dentro del cultivo de alimentos. c. Promocionará en el entorno educativo, el consumo de una alimentación saludable y balanceada.	para la prestación del servicio educativo se cumplan con estas condiciones en el marco de las competencias de las entidades mencionadas, por tanto, cualquier artículo propuesto debe estar orientado en este sentido. No es posible orientar cualquier proyecto de ley que delegue responsabilidades al Ministerio de Educación Nacional frente a garantizar el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones, por las condiciones técnicas y fiscales que esto conlleva en los territorios y sobre las cuales el Ministerio de Educación Nacional no tiene capacidades y competencias. En relación con el literal b), no en todas las instituciones educativas es posible llevar a cabo este proceso, ya que depende de varios factores, entre ellos, los conocimientos del docente, infraestructura de la institución educativa, recursos, así como la orientación del Proyecto Educativo Institucional; por lo cual no se considera procedente.
--	--	---	--

		d. Realizará acciones pedagógicas con los rectores, padres de familias y estudiantes, sobre la alimentación balanceada y saludable. e. Realizará campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional.	
	Oscar Arango	Artículo 10°. Promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludable en el entorno educativo público y privado. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional: a) Garantizará el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones. Articula rá con las Entidades Territoriales de acuerdo con sus competencias en la creación de entornos saludables escolares garantizando el acceso al agua para consumo humano en las instituciones. b) Propenderá la creación y cuidado de huertas escolares por parte de las instituciones educativas, con el fin de promover en los	

		estudiantes las buenas prácticas dentro del cultivo de alimentos. c) Promocionará en el entorno educativo, el consumo de una alimentación saludable y balanceada. d) Realizará acciones pedagógicas con los rectores, padres de familias y estudiantes, sobre la alimentación balanceada y saludable. e) Realizará campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional. f) <u>Se fomentará el consumo de frutas, verduras y demás productos de producción local.</u>	
	Salazar	Agregar un nuevo párrafo: <u>Parágrafo 3: El Ministerio de Salud y Protección Social implementará las estrategias de promoción, prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles en las Instituciones Educativas públicas y privadas</u>	De conformidad con el Decreto 4107 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social ya tiene la función de “Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles”.
	Rodrigo Rojas (Sobre ponenci	Artículo 10°. Herramientas pedagógicas de información. El Gobierno nacional en	La proposición no corresponde articulado presentado para segundo debate.

	a de primer debate) Retirada	cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>Salud</u>, en coordinación con el Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles diseñará herramientas pedagógicas tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas que brinden las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con información sobre los hábitos de vida saludables, y su adopción, tanto en el entorno educativo como en el laboral, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada. Parágrafo 1. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>Salud</u> en compañía del Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles deberán diseñar las herramientas pedagógicas de que trata el presente artículo.	
Artículo 12	Rodrigo Rojas (Sobre ponencia de	Artículo 11°. Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación. La Autoridad Nacional de Televisión-ANTV <u>Comisión</u>	La proposición no corresponde articulado presentado para segundo debate.

	primer debate) Retirada	de Regulación de Comunicaciones – CRC o quien haga sus veces, en coordinación con El Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles, deberán fomentar la emisión de contenidos para la promoción de hábitos de vida saludable y valor nutricional en la franja infantil y familiar en horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción, por parte de las entidades públicas y Organizaciones Gubernamentales, Asociaciones de Padres de Familia y otras organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. Los medios de comunicación en todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes.	
Artículo 13			El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes
Artículo 14			El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes

Artículo nuevo	Abel Jaramillo (Sobre ponencia de primer debate)	Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional en los Programas de Alimentación Escolar implementará las estrategias de consumo saludable, seguridad <u>y soberanía alimentaria</u>, acceso a agua potable, prevención de Enfermedades No Transmisibles, fomentará y dará espacio a la implementación de las tiendas escolares saludables en las Instituciones Educativas públicas y privadas.	El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes
	José Eliecer Salazar	<u>Artículo Nuevo. Implementación de entornos laborales saludables: El Gobierno nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables implementaran a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.</u>	

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Luego del análisis de las proposiciones radicadas y observaciones realizadas, se presenta el siguiente pliego de modificaciones respecto a cada una de las proposiciones radicadas:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	BALANCE PROPOSICIONES	TEXTO CONCILIADO
<i>Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones</i>		Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones
Artículo 1°. Objeto. La presente ley adopta medidas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles. Se adoptarán medidas efectivas que promuevan estos entornos y que permitan el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios.	El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes	
Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Se aplicará en todo el territorio nacional y cobijará a todos los actores que participen en las actividades contempladas en la presente ley.	El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes	
Artículo 3° Definiciones. Las Enfermedades No Transmisibles: Las Enfermedades No Transmisibles	H.R. Christian Garcés, Avalada Parcialmente	Artículo 3° Definiciones. Para los efectos de la presente ley se

(ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.	H.R. Gabriel Vallejo y H.R. Jairo Cristancho		<u>entienden las siguientes definiciones:</u> Las Enfermedades No Transmisibles: Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, <u>son las que no se transmiten de persona a persona;</u>
Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.	H.R. Alfredo Deluque y H.R. Eliecer Salazar	Avalada Parcialmente	son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.
Modos y condiciones de vida saludable: son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable.	H.R. Eliecer Salazar	No avalada	Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento

equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes. Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias. Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones encaminadas (producción, almacenamiento, distribución y preparación) a garantizar la máxima seguridad posible de los alimentos. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud. Productos comestibles o bebibles ultraprocesados: Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias		para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar. Modos y condiciones de vida saludable: son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable. Alimentación saludable: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes. Alimento: Todo producto natural o
--	--	---

orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, conservantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Son considerados “comestibles o bebibles ultraprocesados” aquellos que contengan edulcorantes y/o cuando exceda la cantidad de sodio, azúcares y grasas que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social determinar el contenido, descripción, límites y nutrientes determinantes de la categoría definida como “productos comestibles o bebidas ultraprocesados” en la medida en que la evidencia científica disponible modifique los alcances de esta definición Hábitos y estilos de vida saludables: corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada, la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades		artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias. Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones de <u>producción, almacenamiento, distribución, preparación y grado de procesamiento</u> encaminadas a garantizar, la máxima seguridad posible de los alimentos <u>que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan.</u> Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no
---	--	---

		represente un riesgo para la salud. Productos comestibles o bebibles ultraprocesados: Formulaciones industriales fabricadas íntegra o mayormente con sustancias extraídas de alimentos (aceites, grasas, azúcar, almidón, proteínas), derivadas de constituyentes de alimentos (grasas hidrogenadas, almidón modificado) o sintetizadas en laboratorios a partir de materias orgánicas como petróleo y carbón (colorantes, aromatizantes, conservantes, resaltadores de sabor y diversos tipos de aditivos usados para dotar a los productos de propiedades sensoriales atractivas). Son considerados “comestibles o bebibles ultraprocesados” aquellos que contengan edulcorantes y/o cuando exceda la cantidad de sodio, azúcares y grasas que establezca el Ministerio de Salud y
--	--	---

		Protección Social, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social determinar el contenido, descripción, límites y nutrientes determinantes de la categoría definida como “productos comestibles o bebidas ultraprocesados” en la medida en que la evidencia científica disponible modifique los alcances de esta definición. <u>Comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento: Son considerados “comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento” aquellos comestibles o bebibles que sean establecidos por el Ministerio de Salud de acuerdo a la clasificación que defina incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de</u>
--	--	---

		<u>acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada por el Ministerio de Salud</u> Hábitos y estilos de vida saludables: corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada, la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades.				
Artículo 4°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), tendrá las siguientes funciones adicionales, sin perjuicio de las establecidas en otras normas vigentes: a) Ser la instancia de orientación y decisión	<table><tr><td>H.R. Ángela Sánchez</td><td>Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Abel Jaramillo</td><td>No avalada La proposición no corresponde articulado</td></tr></table>	H.R. Ángela Sánchez	Avalada	H.R. Abel Jaramillo	No avalada La proposición no corresponde articulado	Artículo 4°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), tendrá las siguientes funciones adicionales, sin perjuicio de las
H.R. Ángela Sánchez	Avalada					
H.R. Abel Jaramillo	No avalada La proposición no corresponde articulado					

sobre el desarrollo e implementación Enfermedades No Transmisibles con especial atención en niños, niñas y adolescentes.		presentado para segundo debate.	establecidas en otras normas vigentes: a) Ser la instancia de orientación y decisión sobre el desarrollo e implementación <u>de estrategias para la prevención de las</u> Enfermedades No Transmisibles con especial atención en niños, niñas y adolescentes.
b) Articular, direccionar, y garantizar la sinergia en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para el desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad alimentaria, el acceso a la información oportuna, acceso a agua potable siendo esta apta para el consumo humano, además de todas las acciones para la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso con especial atención en niños, niñas y adolescentes. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá en cuenta para el desarrollo de sus funciones, las encuestas nutricionales existentes, la evidencia científica sin conflicto de interés y las particularidades regionales.	Subcomisión	Se realiza ajuste de redacción en el párrafo 3	
c) La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá presentar un informe			b) Articular, direccionar, y garantizar la sinergia en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para el desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad

anual al Congreso de la República sobre los programas y estrategias implementados sobre la evolución de los indicadores de las enfermedades no transmisibles y la promoción de entornos saludables con especial atención en niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional podrá invitar expertos a efectos de contar con la evidencia científica más relevante Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se articulará y coordinará de acuerdo con las directrices, criterios y mecanismos de la Comisión Intersectorial de Salud Pública. Parágrafo 3. El Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles articulará la estrategia Colombia Vive Saludable o quien haga sus veces		alimentaria, el acceso a la información oportuna, acceso a agua potable siendo esta apta para el consumo humano, además de todas las acciones para la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso con especial atención en niños, niñas y adolescentes. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá en cuenta para el desarrollo de sus funciones, las encuestas nutricionales existentes, la evidencia científica sin conflicto de interés y las particularidades regionales. c) La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá presentar un
--	--	---

		informe anual al Congreso de la República sobre los programas y estrategias implementados sobre la evolución de los indicadores de las enfermedades no transmisibles y la promoción de entornos saludables con especial atención en niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional podrá invitar expertos a efectos de contar con la evidencia científica más relevante Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se articulará y coordinará de acuerdo con las directrices, criterios y mecanismos de la Comisión Intersectorial de Salud Pública.
--	--	--

		Parágrafo 3. El Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles <u>La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria</u> articulará la estrategia Colombia Vive Saludable o quien haga sus veces																
Artículo 5º. Etiquetado Frontal de Advertencia. Para todos los productos comestibles o bebibles ultraprocesados que superen los umbrales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social de nutrientes críticos sin limitarse a los siguientes: sodio, azúcares libres, grasas saturadas y edulcorantes se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en evidencia científica disponible y	<table><tr><td>H.R. Ángela Sánchez</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Eloy Chichi Quintero</td><td>Avalada Parcialmente</td></tr><tr><td>H.R. Garcés, H.R. Vallejo y H.R. Cristancho</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Julián Peinado</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Eliecer Salazar</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Gabriel Vallejo</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Jorge Méndez (P1)</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Jorge Méndez (P2)</td><td>No Avalada</td></tr></table>	H.R. Ángela Sánchez	No Avalada	H.R. Eloy Chichi Quintero	Avalada Parcialmente	H.R. Garcés, H.R. Vallejo y H.R. Cristancho	No Avalada	H.R. Julián Peinado	No Avalada	H.R. Eliecer Salazar	No Avalada	H.R. Gabriel Vallejo	No Avalada	H.R. Jorge Méndez (P1)	No Avalada	H.R. Jorge Méndez (P2)	No Avalada	Artículo 5º. Etiquetado Frontal de Advertencia. Para todos los productos comestibles o bebibles ultraprocesados <u>clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento</u> que superen los umbrales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social de nutrientes críticos sin limitarse a los siguientes: sodio, azúcares libres, grasas saturadas y edulcorantes se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que
H.R. Ángela Sánchez	No Avalada																	
H.R. Eloy Chichi Quintero	Avalada Parcialmente																	
H.R. Garcés, H.R. Vallejo y H.R. Cristancho	No Avalada																	
H.R. Julián Peinado	No Avalada																	
H.R. Eliecer Salazar	No Avalada																	
H.R. Gabriel Vallejo	No Avalada																	
H.R. Jorge Méndez (P1)	No Avalada																	
H.R. Jorge Méndez (P2)	No Avalada																	

libre de conflicto de intereses, avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social. El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los componentes del mismo se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979. Parágrafo 2. Los alimentos que tengan que incluir las advertencias sanitarias descritas en este artículo, no podrán incorporar declaraciones nutricionales ni declaraciones de salud en su etiqueta. Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año reglamentará los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Parágrafo 4. El Gobierno podrá incluir en la reglamentación las	Subcomisión	La subcomisión propuso una nueva redacción para el parágrafo 2do.	adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses, avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social. El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los componentes del mismo se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de
	Subcomisión	Los conceptos usados en el artículo 5 son ajustados a los cambios realizados por la subcomisión en el artículo 3.	

condiciones para la existencia de un sello positivo de carácter voluntario, el cual deberá tener formas, colores, figuras, símbolos, textos y ubicación distinta a los sellos de advertencia de que trata el presente artículo, para evitar la confusión de los consumidores. Ningún producto que tenga la obligación de tener los sellos de advertencia por exceder el contenido de nutrientes críticos podrá tener simultáneamente el sello positivo.		Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979. Parágrafo 2. Los alimentos que tengan que incluir las advertencias sanitarias descritas en este artículo, no podrán incorporar declaraciones nutricionales ni declaraciones de salud en su etiqueta. <u>Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de</u>
--	--	---

		<u>advertencia de que trata el presente artículo. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.</u> Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año reglamentará los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Parágrafo 4. El Gobierno podrá incluir en la reglamentación las condiciones para la existencia de un sello positivo de carácter voluntario, el cual deberá tener formas, colores, figuras, símbolos, textos y ubicación distinta a los sellos de advertencia de que trata el presente artículo, para evitar la confusión de los consumidores. Ningún producto que tenga la obligación de tener los sellos de advertencia por exceder el contenido de nutrientes críticos
--	--	---

		podrá tener simultáneamente el sello positivo.														
Artículo 6°. Herramientas educativas de información. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas tales como cartillas, páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles y demás herramientas que brinden las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada. Parágrafo 1. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en compañía de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberán diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.	<table><tr><td>H.R. Ángela Sánchez</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Rodrigo Rojas</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Eliecer Salazar</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Vallejo</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Abel Jaramillo</td><td>No Avalada La proposición no corresponde al articulado presentado para segundo debate.</td></tr><tr><td>H.R. Buenaventura León</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>Subcomisión</td><td>Se modifica la redacción del artículo 6to, por recomendaciones de Min TIC</td></tr></table>	H.R. Ángela Sánchez	No Avalada	H.R. Rodrigo Rojas	No Avalada	H.R. Eliecer Salazar	No Avalada	H.R. Vallejo	No Avalada	H.R. Abel Jaramillo	No Avalada La proposición no corresponde al articulado presentado para segundo debate.	H.R. Buenaventura León	No Avalada	Subcomisión	Se modifica la redacción del artículo 6to, por recomendaciones de Min TIC	Artículo 6°. Herramientas educativas de información. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas <u>digitales, multiplataforma</u> con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada. Parágrafo 1. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.
H.R. Ángela Sánchez	No Avalada															
H.R. Rodrigo Rojas	No Avalada															
H.R. Eliecer Salazar	No Avalada															
H.R. Vallejo	No Avalada															
H.R. Abel Jaramillo	No Avalada La proposición no corresponde al articulado presentado para segundo debate.															
H.R. Buenaventura León	No Avalada															
Subcomisión	Se modifica la redacción del artículo 6to, por recomendaciones de Min TIC															

Artículo 7°. Programas de comunicación para la salud en medios de comunicación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con La Autoridad Nacional de Televisión - ANTV o quien haga sus veces, deberá fomentar la emisión de contenidos para la promoción de hábitos de vida saludable y valor nutricional en la franja infantil y familiar en horario triple A (horario AAA) en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción, en los espacios y tiempos dispuestos para uso estatal, por parte de las entidades públicas. Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. Los medios de comunicación en todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social o quienes hagan sus veces reglamentarán esta materia	<table><tr><td>H.R. Rodrigo Rojas</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Rodrigo Rojas y H.R. Daniel López</td><td>Avalada Parcialmente</td></tr><tr><td>H.R. Gabriel Vallejo</td><td>Avalada Parcialmente</td></tr><tr><td>H.R. Buenaventura León</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>Subcomisión</td><td>Se retiran las entidades sin ánimo de lucro, mensajes cívicos. Regulado por Acuerdo 002 de 2011 ANTV.</td></tr></table>	H.R. Rodrigo Rojas	No Avalada	H.R. Rodrigo Rojas y H.R. Daniel López	Avalada Parcialmente	H.R. Gabriel Vallejo	Avalada Parcialmente	H.R. Buenaventura León	No Avalada	Subcomisión	Se retiran las entidades sin ánimo de lucro, mensajes cívicos. Regulado por Acuerdo 002 de 2011 ANTV.	Artículo 7° Emisión de contenidos para la promoción de la salud. <u>Se destinarán espacios institucionales reservados para el uso del Estado, por los operadores del servicio de televisión abierta para que el Ministerio de Salud y Protección Social, respectivamente, difundan contenidos para promover hábitos de vida saludable y valor nutricional, de acuerdo con la reglamentación aplicable en esta materia</u> Asimismo, <u>deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. En todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables, los anunciantes, deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes.</u>
	H.R. Rodrigo Rojas	No Avalada										
	H.R. Rodrigo Rojas y H.R. Daniel López	Avalada Parcialmente										
	H.R. Gabriel Vallejo	Avalada Parcialmente										
	H.R. Buenaventura León	No Avalada										
Subcomisión	Se retiran las entidades sin ánimo de lucro, mensajes cívicos. Regulado por Acuerdo 002 de 2011 ANTV.											

Artículo 8°: El Gobierno Nacional fomentará la emisión de contenidos que promuevan hábitos y alimentación saludable enfocada a niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en la evidencia científica y salvaguardando el principio fundamental de prevalencia de los derechos de los niños.	<table><tr><td>H.R. Jairo Cristancho</td><td>Avalada</td></tr></table>	H.R. Jairo Cristancho	Avalada	Artículo 8°: El Gobierno Nacional fomentará <u>el desarrollo de estrategias</u> que promuevan hábitos y alimentación saludable enfocada a niños, niñas y adolescentes. Parágrafo 1. Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en la evidencia científica y salvaguardando el principio fundamental de prevalencia de los derechos de los niños.								
H.R. Jairo Cristancho	Avalada											
Artículo 9°. Protección de niños y niñas frente a la publicidad. Con el fin de salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los productos comestibles que tengan al menos una de las sellos de advertencia definidos en el artículo 5 o que superen los umbrales establecidos de acuerdo con el artículo 3 de la presente ley, no podrán ser publicitados ni promocionados. A partir de la entrada en vigencia de esta ley queda prohibida: 1. La publicidad de productos comestibles o bebibles ultraprocesados en las franjas infantil, adolescente y familiar por cualquier medio o entorno	<table><tr><td>H.R. Daniel López</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Gabriel Vallejo</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Christian Garcés, H.R. Gabriel Vallejo y H.R. Jairo Cristancho</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Eliecer Salazar</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>Subcomisión</td><td>No hubo consenso en la subcomisión</td></tr></table>	H.R. Daniel López	No Avalada	H.R. Gabriel Vallejo	No Avalada	H.R. Christian Garcés, H.R. Gabriel Vallejo y H.R. Jairo Cristancho	No Avalada	H.R. Eliecer Salazar	No Avalada	Subcomisión	No hubo consenso en la subcomisión	
H.R. Daniel López	No Avalada											
H.R. Gabriel Vallejo	No Avalada											
H.R. Christian Garcés, H.R. Gabriel Vallejo y H.R. Jairo Cristancho	No Avalada											
H.R. Eliecer Salazar	No Avalada											
Subcomisión	No hubo consenso en la subcomisión											

que pueda tener una audiencia de este grupo mayor al 20 %. 2. La promoción y/o el uso de ganchos comerciales dirigidos a, o que atraigan la atención de la población infantil tales como el uso de juguetes, personajes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros similares cuando estos acompañen productos comestibles o bebidas ultraprocesados	n. Se decide someter el artículo para su eliminación en votación por parte de la Plenaria de Cámara de Representantes. La subcomisión acordó votar por separado este artículo, iniciando por las proposiciones supresivas.									
Artículo 10°. Promoción de modos, condiciones y estilos de vida saludable en el entorno educativo público y privado. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional: a. Garantizará el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones. Articulará con las Entidades Territoriales de acuerdo con sus competencias en la creación de entornos saludables escolares garantizando el acceso al agua para consumo humano en las instituciones. b. Propenderá la creación y cuidado de huertas escolares por parte de	<table><tr><td>H.R. Jairo Cristancho</td><td>Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Oscar Arango</td><td>Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Eliecer Salazar</td><td>No Avalada</td></tr><tr><td>H.R. Rodrigo Rojas</td><td>No Avalada</td></tr></table> La proposición no corresponde articulado presentado para	H.R. Jairo Cristancho	Avalada	H.R. Oscar Arango	Avalada	H.R. Eliecer Salazar	No Avalada	H.R. Rodrigo Rojas	No Avalada	Artículo 10°. Promoción de entornos saludables en espacios educativos públicos y privados. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional: a. <u>Las entidades responsables de garantizar la prestación del servicio educativo así como la prestación de los</u>
H.R. Jairo Cristancho	Avalada									
H.R. Oscar Arango	Avalada									
H.R. Eliecer Salazar	No Avalada									
H.R. Rodrigo Rojas	No Avalada									

las instituciones educativas, con el fin de promover en los estudiantes las buenas prácticas dentro del cultivo de alimentos. c. Promocionará en el entorno educativo, el consumo de una alimentación saludable y balanceada. d. Realizará acciones pedagógicas con los rectores, padres de familias y estudiantes, sobre la alimentación balanceada y saludable. e. Realizará campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional. Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de la empresa privada y los gremios de producción agrícola, y en particular para que estos productos lleguen a centros educativos en todo el territorio nacional. Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional en los Programas de Alimentación Escolar implementará las estrategias de consumo saludable, seguridad alimentaria, acceso a agua potable, prevención de Enfermedades No	segundo debate.	<u>servicios de acueducto y agua potable desarrollará n, en el marco de sus competencias, los ejercicios de articulación y orientación para promover el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones educativas del país, ya sea, desde el orden nacional para orientar las políticas públicas y su implementación, como las de carácter territorial en cabeza de la Entidades Territoriales Certificadas con sus correspondientes municipios para garantizar el servicio de agua potable en la</u>
--	------------------------	---

Transmisibles, fomentará y dará espacio a la implementación de las tiendas escolares saludables en las Instituciones Educativas públicas y privadas		<u>operación de las sedes de instituciones oficiales del país.</u> b. Promocionará en el entorno educativo, el consumo de una alimentación saludable y balanceada. c. Realizará acciones pedagógicas con los rectores, padres de familias y estudiantes, sobre la alimentación balanceada y saludable. d. Realizará campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional. e. <u>Se fomentará el consumo de frutas, verduras y demás productos de producción local.</u>
--	--	---

		Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de la empresa privada y los gremios de producción agrícola, y en particular para que estos productos lleguen a centros educativos en todo el territorio nacional. Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional en los Programas de Alimentación Escolar implementará las estrategias de consumo saludable, seguridad alimentaria, acceso a agua potable, prevención de Enfermedades No Transmisibles, fomentará y dará espacio a la implementación de las tiendas escolares saludables en las Instituciones Educativas públicas y privadas
Artículo 11°. Actividad física. Con la finalidad de promover hábitos de vida saludable en los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación		Artículo 11°. Actividad física. Con la finalidad de promover hábitos de vida saludable en los

Nacional con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles, diseñará programas en los centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media en los que como mínimo se realice actividad física moderada de 60 minutos diarios a los estudiantes dentro de la jornada escolar. Estos programas contarán con el apoyo del Ministerio del Deporte.	H.R. Rodrigo Rojas	No Avalada La proposición no corresponde articulado presentado para segundo debate.	niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, como órgano rector del Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles, diseñará programas en los centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media en los que como mínimo se realice actividad física moderada de 60 minutos diarios a los estudiantes dentro de la jornada escolar. Estos programas contarán con el apoyo del Ministerio del Deporte.
Parágrafo 1. Las instituciones educativas, centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media deberán diseñar estrategias para promover que haya espacios para realizar actividad física de juegos, moderada o intensa por parte de los estudiantes de la institución. Estas actividades incluyen ejercicio de fuerza con su propio peso y de resistencia aeróbica. Estas estrategias deben ser diseñadas por profesores idóneos y capacitados para tal fin. Parágrafo 2. Estas instituciones deberán promover un incremento en el número de horas que los niños, niñas y adolescentes realizan de práctica deportiva dentro de la jornada escolar	Subcomisión	La subcomisión acuerda la eliminación del artículo por duplicidad normativa	Parágrafo 1. Las instituciones educativas, centros educativos públicos y privados de educación preescolar, básica primaria, y educación media deberán diseñar estrategias para promover que haya espacios para realizar actividad física de juegos, moderada o intensa por parte de los

		estudiantes de la institución. Estas actividades incluyen ejercicio de fuerza con su propio peso y de resistencia aeróbica. Estas estrategias deben ser diseñadas por profesores idóneos y capacitados para tal fin. Parágrafo 2. Estas instituciones deberán promover un incremento en el número de horas que los niños, niñas y adolescentes realizan de práctica deportiva dentro de la jornada escolar
Artículo 12° Seguimiento y participación. Para efectos del seguimiento al cumplimiento de la presente ley, así como de las disposiciones y reglamentaciones posteriores que se relacionen con ella, el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del Consejo Nacional Intersectorial para la Prevención y Control de las Enfermedades No Transmisibles promoverá la participación de la familia y la sociedad, facilitando el ejercicio de la participación ciudadana, el seguimiento y la rendición de cuentas, el respeto y garantía del derecho a salud de los niños, niñas y adolescentes así como el acceso a la información y a la comunicación, y a la documentación pública requerida en el ejercicio del	El artículo ya fue aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes	. El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes. Por eliminación de artículos en la subcomisión pasa a ser el Artículo 11.

control social y la veeduría ciudadana				
Artículo 13°. Sanciones. El INVIMA sancionarán a cualquier persona que infrinja lo establecido en la presente ley en lo relativo a la implementación del etiquetado y las advertencias sanitarias. La Superintendencia de Industria y Comercio impondrá sanciones ante el incumplimiento en materia de publicidad y violaciones a los derechos de los consumidores. Parágrafo: El régimen sancionatorio, autoridades competentes y procedimiento será aplicable con fundamento en la normatividad que les confiere facultades sancionatorias a las entidades mencionadas en el artículo anterior, y lo dispuesto en la presente norma	El artículo ya fue aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes	El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes. Por eliminación de artículos en la subcomisión pasa a ser el Artículo 12.		
Artículo 14° Vigencia La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias	El artículo ya fue aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes	El artículo ya fue votado en Plenaria de Cámara de Representantes. Por eliminación de artículos en la subcomisión pasa a ser el Artículo 13.		
	<table><tr><td>H.R. José Eliecer Salazar</td><td>Avalada</td></tr></table>	H.R. José Eliecer Salazar	Avalada	Artículo Nuevo. <u>Implementación de entornos laborales saludables:</u> El Gobierno nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en
H.R. José Eliecer Salazar	Avalada			

		<u>articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables implementaran a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.</u>
--	--	---

V. TEXTO DEFINITIVO

De acuerdo con las siguientes consideraciones, se propone a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes, dar trámite en segundo debate del Proyecto de Ley 167 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”*.

NOTAS ACLARATORIAS

Nota: Los Artículos 1, 2, 12, 13 y 14 fueron votados por la Plenaria de Cámara de Representantes.

Nota: No hubo consenso en la subcomisión acerca del ARTÍCULO 9. Se decide someter el artículo a votación para su eliminación por parte de la Plenaria de Cámara de Representantes. La subcomisión acordó votar por separado este artículo, iniciando por las proposiciones supresivas.

Nota: De acuerdo a los cambios realizados al articulado en la subcomisión se sugiere tener en cuenta el cambio en la numeración de los artículos al momento emitir el texto definitivo de Plenaria de la Cámara.

TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 167 DE 2019

“Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 3° Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entienden las siguientes definiciones:

Las Enfermedades No Transmisibles: Las Enfermedades No Transmisibles (ENT) también conocidas como enfermedades crónicas, son las que no se transmiten de persona a persona; son afecciones de larga duración con una progresión generalmente lenta, estas resultan de la combinación de factores genéticos, fisiológicos, ambientales y conductuales. En ocasiones, las ENT tienen su origen en factores biológicos inevitables, pero a menudo son causadas por ciertos hábitos como el consumo de tabaco, el consumo excesivo de alcohol, la falta de una alimentación saludable y de actividad física.

Entorno Saludable: Los Entornos Saludables se entienden como el punto de encuentro y relación de los individuos donde se promueven referentes sociales y culturales que brindan parámetros de comportamiento para el fomento de acciones integrales de promoción de la salud y el bienestar.

Modos y condiciones de vida saludable: son un conjunto de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, que actúan de manera independiente. Se gestionan y promueven desde lo sectorial, transectorial y comunitario, para propiciar entornos cotidianos que favorezcan una vida saludable.

Alimentación saludable: Es aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento. Se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes.

Alimento: Todo producto natural o artificial, elaborado o no, que ingerido aporta al organismo humano los nutrientes y la energía necesaria para el desarrollo de los procesos biológicos. Se entienden incluidas en esta definición las bebidas no alcohólicas y aquellas

sustancias con que se sazonan algunos comestibles, y que se conocen con el nombre genérico de especias.

Inocuidad de Alimentos: La inocuidad de los alimentos engloba acciones de producción, almacenamiento, distribución, preparación y grado de procesamiento encaminadas a garantizar que los alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo esto con el fin de que no represente un riesgo para la salud.

Comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento: Son considerados “comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento” aquellos comestibles o bebibles que sean establecidos por el Ministerio de Salud de acuerdo a la clasificación que defina incorporando criterios de nivel de procesamiento de los alimentos y perfiles de nutrientes críticos para la salud, de acuerdo con la evidencia científica disponible y avalada por el Ministerio de Salud

Hábitos y estilos de vida saludables: corresponde a los índices corporales adecuados (masa corporal, grasa, entre otros), la actividad física adecuada, la buena higiene personal y un ambiente limpio que influye en la salud humana. Adopta criterios relacionados con un peso corporal saludable asociado a los índices corporales adecuados y la mantención del balance energético, así como la obtención de un buen estado físico, realizando actividad física adecuada en forma regular. Incorpora criterios de protección contra los agentes que causan enfermedades.

Artículo 4°. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), tendrá las siguientes funciones adicionales, sin perjuicio de las establecidas en otras normas vigentes:

- a) Ser la instancia de orientación y decisión sobre el desarrollo e implementación de estrategias para la prevención de las Enfermedades No Transmisibles con especial atención en niños, niñas y adolescentes.
- b) Articular, direccionar, y garantizar la sinergia en el diagnóstico, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para el desarrollo de entornos saludables, hábitos saludables, seguridad alimentaria, el acceso a la información oportuna, acceso a agua potable siendo esta apta para el consumo humano, además de todas las acciones para la atención integral de los problemas de obesidad y sobrepeso con especial atención en niños, niñas y adolescentes. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional tendrá en cuenta para el desarrollo de sus funciones, las encuestas nutricionales existentes, la evidencia científica sin conflicto de interés y las particularidades regionales.
- c) La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los programas y estrategias

implementados sobre la evolución de los indicadores de las enfermedades no transmisibles y la promoción de entornos saludables con especial atención en niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional podrá invitar expertos a efectos de contar con la evidencia científica más relevante

Parágrafo 2. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional se articulará y coordinará de acuerdo con las directrices, criterios y mecanismos de la Comisión Intersectorial de Salud Pública.

Parágrafo 3. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria de las Enfermedades No Transmisibles articulará la estrategia Colombia Vive Saludable o quien haga sus veces

Artículo 5º. Etiquetado Frontal de Advertencia. Para todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento que superen los umbrales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social se deberá implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los parámetros técnicos de este etiquetado definiendo la forma, figura, símbolos, textos, valores máximos, colores, tamaño y ubicación en los empaques de los productos que deban contenerlo, basándose en evidencia científica disponible y libre de conflicto de intereses, avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los componentes del mismo se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la evidencia científica disponible avalada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, o la entidad que haga sus veces a nivel nacional, deberá realizar las acciones de Inspección, Vigilancia y Control de lo dispuesto en la presente ley y lo contenido en la respectiva norma que expedirá el Ministerio de Salud y protección Social, y en caso de comprobar el incumplimiento, procederá a imponer las sanciones de que trata el artículo 577 de la Ley 9 de 1979.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los criterios aplicables sobre declaraciones nutricionales o declaraciones de salud en la etiqueta de los productos que deban adoptar los sellos de advertencia de que trata el presente artículo. Para esta reglamentación se deberá considerar un criterio específico para empaques de productos comestibles que se comercialicen en presentación individual.

Parágrafo 3. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un plazo máximo de un año reglamentará los sellos de advertencia de que trata el presente artículo.

Artículo 6°. Herramientas educativas de información. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional diseñará herramientas educativas digitales, multiplataforma con información y procesos educativos sobre los hábitos y estilos de vida saludables, y su adopción, en el entorno educativo, sobre la prevención de las ENT, la necesidad de la población colombiana de practicar actividad física frecuentemente y sobre alimentación balanceada.

Parágrafo 1. En el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional deberá diseñar las herramientas educativas de que trata el presente artículo.

Artículo 7° Emisión de contenidos para la promoción de la salud. Se destinarán espacios institucionales reservados para el uso del Estado, por los operadores del servicio de televisión abierta para que el Ministerio de Salud y Protección Social, respectivamente, difundan contenidos para promover hábitos de vida saludable y valor nutricional, de acuerdo con la reglamentación aplicable en esta materia.

Asimismo, deberá brindar espacios que garanticen el acceso y la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales y plataformas de internet. En todo espacio publicitario relacionado con los entornos saludables, los anunciantes, deberán incluir una franja visible o audible que dé cuenta de la información veraz e imparcial que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8°: El Gobierno Nacional fomentará el desarrollo de estrategias que promuevan hábitos y alimentación saludable enfocada a niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. Toda la política pública relacionada con publicidad de alimentos y promoción de hábitos de vida saludable para el control de las ENT se hará con fundamento en la evidencia científica y salvaguardando el principio fundamental de prevalencia de los derechos de los niños.

Artículo 10°. Promoción de entornos saludables en espacios educativos públicos y privados. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional:

- a. Las entidades responsables de garantizar la prestación del servicio educativo así como la prestación de los servicios de acueducto y agua potable desarrollarán, en el marco de sus competencias, los ejercicios de articulación y orientación para promover el acceso de la comunidad educativa al agua potable en las instituciones educativas del país, ya sea, desde el orden nacional para orientar las políticas públicas y su implementación, como las de carácter territorial en cabeza de la Entidades Territoriales Certificadas con sus correspondientes municipios para garantizar el servicio de agua potable en la operación de las sedes de instituciones oficiales del país.

- b. Promocionará en el entorno educativo, el consumo de una alimentación saludable y balanceada.
- c. Realizará acciones pedagógicas con los rectores, padres de familias y estudiantes, sobre la alimentación balanceada y saludable.
- d. Realizará campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional.
- e. Se fomentará el consumo de frutas, verduras y demás productos de producción local.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá establecer mecanismos para fomentar la producción y comercialización de frutas y verduras, con participación de la empresa privada y los gremios de producción agrícola, y en particular para que estos productos lleguen a centros educativos en todo el territorio nacional.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional en los Programas de Alimentación Escolar implementará las estrategias de consumo saludable, seguridad alimentaria, acceso a agua potable, prevención de Enfermedades No Transmisibles, fomentará y dará espacio a la implementación de las tiendas escolares saludables en las Instituciones Educativas públicas y privadas

Artículo Nuevo. Implementación de entornos laborales saludables: El Gobierno nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgos Laborales y demás actores responsables implementaran a nivel público y privado los entornos laborales saludables a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.

Atentamente,



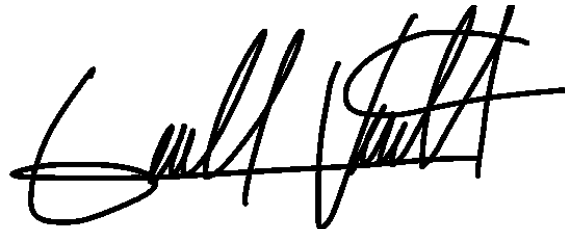
CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO
Representante a la Cámara



MAURICIO ANDRES TORO ORJUELA
Representante a la Cámara.



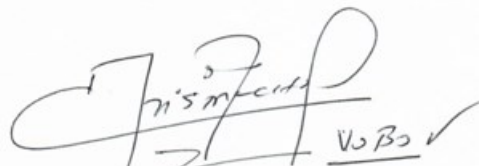
ALFREDO RAFAEL DE LUQUE ZULETA
Representante a la Cámara



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara



JAIRO CRISTANCHO TARACHE
Representante a la Cámara



ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO
Representante a la Cámara



JULIAN PEINADO RAMIREZ
Representante a la Cámara



JORGE ALBERTO GOMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara



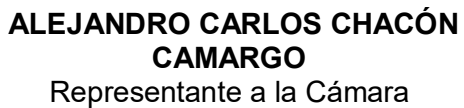
CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara



JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ
Representante a la Cámara



ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
CAMARGO**
Representante a la Cámara



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara